

EXPEDIENTE N° : 00021-2024-2-5001-JS-PE-01
IMPUTADO : GUIDO CÉSAR ÁGUILA GRADOS
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
JUEZ SUPREMO (p): JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Lima, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el requerimiento de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país presentado por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos contra el investigado Guido César Águila Grados, investigado por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado; teniendo presente el escrito con registro de ingreso N° 1024-2025 (presenta documentos para la audiencia); Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante disposición N° 2 del 30/11/2021, la Fiscalía inició diligencias preliminares contra Guido César Águila Grados en su actuación como miembro del ex Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), por la presunta comisión del delito contra la administración pública, modalidad cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. Asimismo, se estableció un plazo de ciento veinte días para la realización de actos de investigación.

1.2. Con Disposición N° 3 del 15/08/2023, la Fiscalía de la Nación derivó la carpeta fiscal N° 125-2021 por haberse extinguido el plazo de vigencia de la prerrogativa de antejuicio político y acusación constitucional respecto al investigado **Guido César Aguila Grados**, remitiendo los actuados a la Fiscalía Superior Coordinadora a cargo del Equipo Especial de Fiscales, con competencia nacional, avocada a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto"; a fin proceda conforme a sus atribuciones y por su intermedio, se remita la carpeta fiscal a la Fiscalía competente; con Disposición N° 7 del 29/08/2023, se derivó el íntegro de la carpeta fiscal N° 125-2021 remitida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la Fiscalía de la Nación a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

1.3. Mediante Disposición N° 1 del 3/11/2023, la precitada fiscalía se avocó al conocimiento de la carpeta fiscal y ordenó se recabe documentación relacionada con los hechos; posteriormente, se emitió el Informe N° 9-2024-MP-FN-1FSTEDCFP del 31/05/2024 a la Fiscalía de la Nación solicitando autorización para promover la acción penal contra **Guido César Águila Grados** en su actuación como Consejero del ex CNM, como presunto autor de la comisión del delito de cohecho pasivo específico.

1.4. El 04/12/2024 el Área Especializada en Denuncias contra Magistrados de la Fiscalía de la Nación, emitió Disposición de la Fiscalía de la Nación -puesta en conocimiento de la Fiscalía Suprema el 11/12/2024- declarando improcedente la solicitud de autorización para el ejercicio de la acción penal requerida, señalando que al haber cesado la prerrogativa de antejuicio político como consejero del ex

CNM, no se requiere de la autorización de la Fiscalía de la Nación para ejercitar la acción penal.

1.5. Finalmente, mediante Disposición N° 2 del 10/01/2025, la fiscalía formalizó y dispuso continuar la investigación preparatoria contra **Aguila Grados**, en su actuación como Consejero del ex CNM, como presunto autor del delito contra la administración pública, modalidad cohecho pasivo específico en agravio del Estado.

SEGUNDO.- HECHOS

Conforme señala la fiscalía en su requerimiento en el ítem 6.2, atribuye a Águila Grados, los siguientes hechos ilícitos:

«[...]

6.2 MARCO FÁCTICO:

6.2.1 Circunstancias Precedentes

6.2.1.1 *La hipótesis de investigación planteada en la carpeta fiscal N° 8-2018¹ tramitada actualmente por esta Fiscalía Suprema, es que la finalidad de la presunta organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto", habría sido "copar" con "su gente", las diversas instancias del Poder Judicial y el Ministerio Público mediante la ratificación y el nombramiento de Jueces y Fiscales Titulares, se entiende "amigos", que les aseguren el manejo de procesos en los diferentes niveles de la Administración de Justicia.*

6.2.1.2 *La presunta organización criminal habría estado integrada por ex altos funcionarios como el ex Juez Supremo César José Hinojosa Pariachi y los ex consejeros del CNM **Guido César Aguila Grados**, Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Sergio Iván Noguera Ramos; además, por el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo, personal administrativo y jurisdiccional de dicho Distrito Judicial, así como por abogados y empresarios.*

6.2.1.3 *En dicho esquema habría sido imprescindible la participación de los Consejeros del CNM, entre los que se encontraba el investigado **Guido César Aguila Grados**, a quien en la carpeta fiscal referida se le atribuye la comisión del delito de presunta pertenencia a una organización criminal.*

6.2.2 Circunstancias concomitantes.

6.2.2.1 *Se debe precisar que el investigado **Guido César Aguila Grados** fue elegido representante de los Colegios de Abogados del país, para el periodo 2015-2020, ejerció el cargo de Consejero del extinto CNM, siendo nombrado por Resolución N° 0110-2015-JNE del 23 de abril del 2015², emitida por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo de gestión institucional 2015-2020, juramentando en el cargo el 7 de mayo del 2015.*

6.2.2.2 ***Guido César Aguila Grados**, en su calidad de Consejero del extinto CNM tenía dentro de sus funciones el nombramiento de Jueces y Fiscales³, siendo que como miembro del CNM, dicha entidad mediante el Acuerdo N° 1436-2016 del 14 de diciembre del 2016, aprobó la*

¹ Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria del 24 de marzo del 2021, emitida por la Fiscalía de la Nación en la carpeta fiscal N° 119-2018 (actualmente es parte de la carpeta fiscal N° 13-2021 en trámite ante esta Fiscalía Suprema), obrante a folios 794 a 841 de la carpeta fiscal.

² De folios 430 a 431 de la carpeta fiscal.

³ El artículo 21° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, establece como funciones del Consejo Nacional de la Magistratura: "**Artículo 21.-** Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes: a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles (...)".

Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM—Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos, publicándose las bases y el cronograma del concurso en el mes de enero del 2017, tal como se observa en el Acta Fiscal de búsqueda de información de la página web de la Junta Nacional de Justicia⁴:

422
Cuadración
veintidós

CONVOCATORIA N° 006-2017-SN/CNM

CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JUECES SUPREMOS

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú, artículos 150° y 154° inciso 1 y 158°.
- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. Ley N° 26397.
- Ley de la Carrera Judicial. Ley N° 29277.
- Reglamento de Concursos para el Acceso Noieto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 228-2016-CNM del 15 de junio del 2016, modificado por Resoluciones N° 397-2016-CNM del 28 de septiembre del 2016, 050-2017-CNM del 18 de enero del 2017, 146-2017-CNM del 09 de marzo del 2017 y 358-2017-CNM del 10 de julio del 2017.

FUENTE:

- Oficio N° 7596-2017-CE-PJ del 27/06/2017
- Oficio N° 5374-2017-CE-PJ del 16/05/2017
- Artículo 13° de la Ley de la Carrera Judicial

PLAZAS CONVOCADAS

- Juez Supremo : 4 vacantes

NOTA APROBATORIA:
Examen escrito y calificación curricular: 66.66 puntos en cada etapa

CRONOGRAMA

a) Examen Escrito

- Fecha : 10 de septiembre del 2017
- Lugar : Lima.

Publicación inmediata de los resultados

b) Presentación digital de documentos

El postulante que aprueba el examen escrito debe presentar **en formato digital** la documentación completa que sustenta el cumplimiento de los requisitos generales y especiales, así como la que sustenta el currículum vitae, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Reglamento de Concursos, a través de la **Ficha Única en la extranet del CNM**, con excepción de las publicaciones que se presentan en la sede del Consejo, sito en Av. Paseo de la República N° 3295, San Isidro – Lima.

Plazo: Del 11 al 22 de septiembre del 2017

c) Presentación de Tachas contra los postulantes aprobados en el examen escrito

Plazo: Diez (10) días hábiles improrrogables - Del 11 al 22 de septiembre del 2017.

La tacha se formula a través de la Ficha Única en la extranet del CNM o por escrito presentado en la sede del Consejo Nacional de la Magistratura, sito en Av. Paseo de la República N° 3295, San Isidro – Lima, con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
3. Nombres y apellidos del postulante tachado.
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.

⁴ De folios 422 a 424 de la carpeta fiscal.

6.2.2.3 Estando ya convocado el Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos, el investigado **Guido César Aguila Grados** mediante Resolución N° 069-2017-CNM del 2 de febrero del 2017, emitida por el Pleno del CNM en la Sesión Extraordinaria del 2 de febrero del 2017⁵, fue proclamado Presidente del CNM para el periodo institucional marzo de 2017 – febrero de 2018.

6.2.2.4 Conforme se aprecia de los hechos investigados en la carpeta fiscal N° 39-2023⁶, el investigado **Guido César Aguila Grados** con ocasión de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM–Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos, habría realizado gestiones a favor de diferentes magistrados postulantes a la referida Convocatoria para que sean nombrados como Jueces Supremos Titulares, ello conforme los objetivos de la presunta organización criminal de la cual formaba parte.

6.2.2.5 Para cuyo efecto, en el mes de agosto del año 2017⁷ **Guido César Aguila Grados** comentó al empresario Óscar Javier Peña Aparicio que necesitaba un lugar privado para unas reuniones y le preguntó si estas podrían realizarse en su stud del Jockey Club⁸, lugar que dicho ex Consejero ya conocía por reuniones anteriores con dicho empresario, es así que el empresario Óscar Javier Peña Aparicio brindó al ex Consejero **Guido César Aguila Grados** su "stud" Doña Licha, para que se produzcan diversas reuniones relacionadas a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM–Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos, con la finalidad de "asesorar" y "entregar las preguntas del examen escrito a diversos postulantes".

6.2.2.6 Siendo que los días jueves 21, viernes 22 y **sábado 23 del mes de setiembre del 2017**⁹, el ex consejero **Guido César Águila Grados** habría convocado a un aproximado de ocho a diez postulantes a dicho concurso para que acudieran al stud del Jockey Club para presuntamente entregarles el examen escrito que se tomaría el domingo 24 de setiembre del 2017, precisándose en el Informe N° 01-2021-MP-FN-1°FSTEDCFP, que respecto a ello, el Colaborador Eficaz N° 090J-2020 señaló: "(...) que no solo era cobrarles sino era tener el control y poder en los que postulaban conforme a las recomendaciones, e impedían que algunos ingresaran."¹⁰

6.2.2.7 Respecto a lo antes reseñado, se puede apreciar del Informe N° 101-2021-1°FSTEDCFP/QF del 1 de octubre del 2021, -emitido por la Fiscal Adjunta Suprema de esta Fiscalía Suprema- en relación a hechos de relevancia jurídica obtenida de los actos de corroboración de la carpeta provisional de Colaboración Eficaz N° 090J-2020, que a **horas 14:49:35 del 23 de setiembre del 2017**, es decir un día antes del examen escrito de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos, el número telefónico [REDACTED] de uso del investigado **Guido César Aguila Grados** se comunicó con el número telefónico [REDACTED] de uso del postulante Alberto Orlando Rossel Alvarado. Lo cual consta en el Acta Fiscal de extracción de información del 27 de setiembre del 2021 a las 10:00 horas.

6.2.2.8 En la citada Acta Fiscal de extracción de información del 27 de setiembre del 2021 se aprecia también que, de acuerdo a lo informado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el número [REDACTED] tiene como titular a la "Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL" cuyo fundador es **Guido César Aguila Grados** y, entre otros, se registra la comunicación con el número [REDACTED] que de acuerdo al Acta Fiscal de búsqueda en aplicativo móvil e identificación de número telefónico del 27 de setiembre del 2021, le pertenecería a "Alberto Rossel" y "Dr. Rossel" según lo obtenido en las aplicaciones móviles "Truecaller" y "CallApp," respectivamente.

⁵ Ver: https://extranet.jnj.gob.pe/upload/archivosBoletinOficial/1888_CNM0692017.pdf.

⁶ Disposición N° 1 del 19 de octubre del 2021, emit

6.2.2.9 *Es en esas circunstancias que, el investigado **Guido César Aguila Grados** durante su actuación como Consejero y Presidente del desactivado CNM habría realizado una solicitud al Fiscal Superior Alberto Orlando Rossel Alvarado, consistente en la suma de US\$ 70,000.00 (setenta mil con 00/100 Dólares Americanos), a fin de favorecerlo con su nombramiento en la plaza de Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de la República, en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM-Concurso para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos.*

6.2.2.10 *Así, de acuerdo al contenido de los actuados se apr*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Requerimiento de Comparecencia con Restricciones e
impedimento de salida del país
Exp. N.º 00021-2024-2-5001-JS-PE-01



ROSSEL : Aló
ALEX : Distinguido don ALBERTO ROSSEL del Perú
ROSSEL : Sí, aló
ALEX : Saluda tu amigo ALEX ALALUNA
ROSSEL : Hoy, que ha sido tu vida
ALEX : Ahí trabajando, trabajando, en la oscuridad pa que nadie me vea
ROSSEL : Si pue, ya estas ya en la sombra ya, demasiado ya, demasiado
ALEX : He hecho buenos trabajos ALBERTITO, buenos trabajos he hecho
ROSSEL : He... mi amiga ¿te mandó el mensaje o no?
ALEX : Sí, me dijo que.
ROSSEL : Como vez esa posibilidad
ALEX : ¿De cuál amigo? No me dijo, no me mando el mensaje
ROSSEL : No, estoy pe mano, estoy tratando de que me inviten para lo del "TC", tu sabes que hay SEIS plazas ahí, toy buscando quien me invite
ALEX : Ya, una, aguanta, aguanta el "TC", como es, no entiendo, ósea, tu no vas, tú no te vas a presentar a los concursos del jurado de justicia en...
ROSSEL : No, pero antes de eso hermano, en junio, y es más ya el concurso del, e Congreso ya de noviembre del año pasado ya instalo la comisión, para la selección
ALEX : Yo le puedo decir a SALVADOR HERESI que te invite
ROSSEL : Para, eso, eso lo que queremos pues hermano, eso me quiero reunir contigo, escúchame, aló, yo toy ya, yo hace más de un mes hablé con la amiga, y me dije que, incluso, iba participar y ya no me llamo, nada
ALEX : Ya
ROSSEL : Yo, mira en lo personal, aló, aló
ALEX : Sí, te escucho
ROSSEL : Como ya no me llamaba, he estado tratando de, he hecho hoy día justo, una bonita reunión compadre, con una, ya personalmente te lo voy a decir
ALEX : Ya
ROSSEL : Y, le están convocando a CECILIA CHACHON, ahora porque, porque, porque la comisión está a cargo de esa, de esa selección, está presidida por CHACON y por LETONA, me entiendes
ALEX : Ya
ROSSEL : Pero si tú puedes por ahí cruzar otro tipo pues de, de apoyo, ya nos reunimos pe, ya yo te digo también con que batería estoy actuando, ahora mira hermano
ALEX : (ININTELIGIBLE) matrimonio de CECILIA
ROSSEL : Escúchame, aló, yo te voy a decir personalmente, quien me va, hoy día pe, incluso la llamo, y parece que está en el extranjero, aló
ALEX : Dime
ROSSEL : Te cuento una cosa no, ahora mira, cómo le dije al amigo hoy día, yo tengo todo el perfil y, y en el "TC" se rompería pues la tradición, que nunca ha habido un penalista, ningún tribuno, ni el de ahora, ni el de nunca, tendría una especialidad en penal, que yo si la tengo pues hermano, ¿entierdes? Y eso le gusto incluso al pata.
ALEX : Perdóname, ¿pero no son mejor los abogados constitucionalistas?
ROSSEL : No, no, es que, ya ni si quiera hay constitucionalistas pues hermano, ahora ya el, el derecho constitucional ya invadió ya todas las esferas del campo del derecho, tanto es así que el tribunal constitucional ya se mete ya a cuestionar resoluciones del poder judicial, de índole penal, y al margen de eso...
ALEX : (ININTELIGIBLE) va postular también, ¿sabes no?
ROSSEL : Ah eso si por ejemplo, no sabía pue no
ALEX : Sí, si va postular, lo está ayudando
ROSSEL : Seguro, ¿quién lo está ayudando?
ALEX : MIKI TORRES lo está ayudando, MIKI TORRES
ROSSEL : Ah ya vez, pero sabes que, sabes que...



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Requerimiento de Comparecencia con Restricciones e
impedimento de salida del país
Exp. N.º 00021-2024-2-5001-JS-PE-01



ALEX : ¿Cuántas vacantes hay?
ROSSEL : SEIS hermanos
ALEX : Ah, sobrado pues
ROSSEL : Son SEIS pe, ahora mira, ese señor, tiene anticuerpos, como le dije a mi amigo hoy día pe, yo no tengo anticuerpos, si esta chica la LEDESMA de juez de paz estaba ahí, porque mela yo no puedo estar ahí compadre
ALEX : MATEO CASTAÑEDA también va postular, ¿sabes no?
ROSSEL : Ah, no sabía, no sabía
ALEX : Si, si también, también va postular, ó sea el tema está que todos quieren ahorita aprovechar la inestabilidad...
ROSSEL : La coyuntura
ALEX : La coyuntura, pero ojo
ROSSEL : MATEO tiene chilla pe
ALEX : Si, si, si
ROSSEL : Son chillao, yo no tengo chilla pe mano, ese es, ese es y tengo la trayectoria, soy maestro doctor, en derecho, jamás me han sancionado
ALEX : Una pregunta, una pregunta, rapidito, rapidito
ROSSEL : Si
ALEX : ¿Tu puedes salir hablar en televisión? ¿A opinar?
ROSSEL : ¿Sobre?, depende del tema
ALEX : De diferentes casos "estamos con el doctor ALBERTO ROSSEL hablando del tema XX", ¿tu puedes hablar?
ROSSEL : Ah sí, pero eso si se oficializa la candidatura, si no, no pues hermano
ALEX : antes no puedes, ósea si ahorita PHILLIP BUTTERS te hace una entrevista, por todos los temas de corrupción, de las fiscalías del Callao
ROSSEL : No, no es estratégico todavía, no es estratégico
ALEX : ¿No puedes tu hablar?
ROSSEL : NÓ es que no pueda, no lo veo estratégico ahorita: no v ahí, ahí...
ALEX : Ya, pero te digo porque, no porque te digo, es que a veces es bueno que te empiecen a reconocer, o sea, es, es, por eso te pregunto ¿tú crees que pedir permiso a ZORAIDA para hablar de temas de coyuntura de las (ININTELIGIBLE)?
ROSSEL : No, no, para nada, no, no, no, para nada
ALEX : Ah ya, te cuento: va haber...
ROSSEL : Yo soy libre de hacer una opinión, pero si tendríamos que saberlo encuadrar, encajar ¿no?, no por así
ALEX : Claro, tú tienes que ser político pues, tu no...
ROSSEL : Claro
ALEX : Ó sea, por ejemplo, ahorita AVELINO GUILLEN, eh... está lanzando la candidatura para GLADYS ECHAIZ, a la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
ROSSEL : Ya, ya
ALEX : Ya, entonces va haber un conversatorio, en el cual va ser el moderador PHILLIP BUTTERS, pero PHILLIP BUTTERS, va, eso lo va publicar en las redes, me dejas entender o no
ROSSEL : Ya, ya, ya
ALEX : Entonces eso es bueno, porque también te hace tener presencia (ININTELIGIBLE)
ROSSEL : Claro
ALEX : Por supuesto que hay que hablar bien, bueno de ley ahí nadie tiene porque hablar mal, porque es una mujer honesta ¿no?, correcta ¿no?, tiene sus defectos como cualquier persona
ROSSEL : Así es
ALEX : No tiene chillas, pero...
ROSSEL : Si, si, eso es cierto
ALEX : El tema también es coyunturas, lo que ha pasado con el Fiscal del CALLAO, que ha archivado el caso de WALTER RIOS, el caso de DOMINGO PEREZ, caso de, de che... CHAVARRY, ejemplo, mira, yo qué opino con respecto a CHAVARRY, y a JESU DOMINGUEZ, mira, yo diría no, yo creo que el amigo CHAVARRY, a quien conozco, ¿no?, de muchos años de trayectoria, se equivocó ¿no?...
ROSSEL : Si



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Requerimiento de Comparecencia con Restricciones e
impedimento de salida del país
Exp. N.º 00021-2024-2-5001-JS-PE-01



ALEX : ... Pero tampoco no dejemos de perder el principio de autoridad, ósea le das a cada uno, pero suavemente, ¿tamos ahí o no?

ROSSEL : Claro, claro, eso ya lo conversamos, en, en lo personal, ahorita hermano, como te digo, aló

ALEX : Si, te escucho ALBERTO

ROSSEL : Escúchame, ahorita como te digo, la situación está propicia...

ALEX : Que te inviten

ROSSEL : ...Está propicia, mira de las personas que tú me has dicho, estos están cuestionados, a MATEO le van a sacar su caso de BUSINESS TRACK, la jodido ya, MATEO esta jodido ya, ahí ya no, de ahí te escarban, ahí te van escarbar

ALEX : Si

ROSSEL : Yo no tengo ninguna sanción, ni política, ni judicial, ni administrativa, en absoluto hermano (ININTELIGIBLE)

ALEX : ¿Qué edad tienes tu ALBERTO ya?

ROSSEL : Aló

ALEX : ¿Qué edad tienes tú ya?

ROSSEL : SESENTA años

ALEX : Ya, escúchame, ALBERTO

ROSSEL : Si

ALEX : Nos juntamos ahora más tarde, ¿tas con tiempo tú?, ¿o mañana?

ROSSEL : No, sería en todo caso para el fin de semana, escúchame, porque... ¿tu dónde estás?, ¿cuál es tu horario de acción?

ALEX : Yo después de las SEIS hasta las ONCE, DOCE, a la UNA me encuentras por

MIRAFLORES

ROSSEL : ¿Desde las SEIS?

ALEX : Si, SIETE, SIETE de la noche más fijo

ROSSEL : Ah, SIETE de la noche, porque yo a las SIETE

ALEX : Tú tienes clases, tú tienes clases a...

ROSSEL : No, no, no, escúchame, yo a las SIETE, me voy a ver de nuevo con otra persona, de esto que te estoy hablando, y podría ser entre...ah mira de ahí me voy a GARCILAZO

ALEX : Ya vez

ROSSEL : De ahí me voy a GARCILAZO, de SIETE, hasta las NUEVE así

ALEX : Ah, buena hora pue, nos comunicamos pue, tomamos un cafecito por ahí

ROSSEL : Ya, nos comunicamos, hoy, pero como ves el proyecto

ALEX : Me interesa, me interesa, no tengo porque mentirte, me interesa a mí, me interesa a mí, yo no tengo ahorita un candidato fijo, fijo, ¿me dejas entender o no?

ROSSEL : Mira, porque cuando tu (ININTELIGIBLE) por eso ya pue te estoy diciendo pue compadre

ALEX : Bueno, yo, yo me siento contigo y hablamos

ROSSEL : Conmigo ya pues olvidate, olvidate hermano, a mí no me conoces, no de ahora, cualquier candidato no te va conocer al tiempo que nos conocemos, ahora otra cosa te digo, escúchame

ALEX : Te ha buscado, ¿te ha buscado EDGAR o no?

ROSSEL : Aló

ALEX : Aló

ROSSEL : ALEX, escúchame

ALEX : Si

ROSSEL : Escúchame, ahora mira ah, lo mío incluso hermano, porque yo aprobé el examen para VOCAL SUPREMO, lo que pasa que esos forajidos me sacaron de mi oficina; y yo ya me tiene...

ALEX : ¿HINOSTROZA?

ROSSEL : Si, ya pagó pe...

ALEX : HINOSTROZA te ha pateado

ROSSEL : ...ALDO FIGUEROA pe, por ALDO FIGUEROA me canjearon a mí, pero costo SETENTA MIL DOLARES, yo tampoco le iba a dar SETENTA MIL DOLARES, porque GUIDO, GUIDO, me mando su mensaje

ALEX : Si, si, si

ROSSEL : GUIDO me mando su mensaje, me pedía SETENTA MIL DOLARES, que nombre NOTARIO yo le pago eso, pero VOCAL no pe hermano

ALEX : Es verdad, es verdad, es verdad

ROSSEL : Nos hablamos pues hermano

ALEX : Okey

ROSSEL : Te llamo ¿ya?, gracias

ALEX : Chao, cuidate

6.2.2.11 En ese contexto, estando el investigado **Guido César Aguila Grados** en el cargo de Presidente del extinto CNM, mediante Comunicado del 24 de setiembre del 2017 se publicó el resultado¹³ del examen escrito en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM–Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos-, en el cual se observa que el postulante **Alberto Orlando Rossel Alvarado** aprobó dicho examen.

Verificación: La presente es copia certificada de la información contenida en el expediente de la presente, según consta en la constancia de autenticidad emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29177, 3° 8° 9° y 11° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

CONVOCATORIA N° 006-2017-SN/CNM - CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JUECES SUPREMOS: Publicación del examen 29/09/2017
Descripción: Se hace de conocimiento el texto del examen escrito realizado por los postulantes a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

CONVOCATORIA N° 006-2017-SN/CNM: Resultados examen escrito 24/09/2017
Descripción: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión pública, el día 24 de setiembre del 2017, aprobó el resultado del examen escrito de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Dirección de Selección y Nombramiento

CNM Consejo Nacional de la Magistratura

CONVOCATORIA N° 006-2017-SN/CNM
EXAMEN ESCRITO
APROBADOS EN ORDEN DE MÉRITO

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIFICACIÓN FINAL
1	08008742	HURTADO REYES, MARTIN ALEJANDRO	90.00
2	06192595	ARIAS LAZARTE, CARLOS GIOVANI	85.00
3	06064014	SANCHEZ MELGAREJO, SAMUEL JOAQUIN	81.00
4	22702642	GONZALEZ AGUIRRE, CESAR ORLANDO	79.00
5	06529115	FIGUEROA NAVARRO, ALDO MARTIN	76.00
6	07040435	ORDÓÑEZ ALCANTARA, OSWALDO ALBERTO	76.00
7	07936934	TOLEDO TORIBIO, OMAR	76.00
8	18180838	SALAZAR LIZARRAGA, MARIANO BENJAMIN	76.00
9	07551089	CESPEDES COBAYURU NOME, TARIK WIRTHA	74.00
10	07805785	ROSSEL ALVARADO, ALBERTO ORLANDO	74.00
11	29202747	BUSTAMANTE ZEBARRA, RAMIRO ANTONIO	74.00
12	05372501	VINATEA MEDINA, RICARDO GILBERTO	74.00

¹³ De folios 425 a 426 de la carpeta fiscal.

6.2.3 Circunstancias posteriores.

6.2.3.1 Mediante comunicado del 17 de octubre del 2017 se publicó los resultados¹⁴ de la calificación curricular y exclusión de postulante en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM-Concurso Público para cubrir las plazas vacantes de Jueces Supremos, apreciándose que el postulante Alberto Orlando Rossel Alvarado fue excluido del concurso; toda vez que, se habría verificado plagio¹⁵ en el libro: "Prueba lícita en el Proceso Penal". Magna Ediciones. Primera edición diciembre del 2009, presentado en la etapa curricular, conforme se aprecia de las siguientes capturas de imágenes:

CONVOCATORIA N° 006-2017-SN/CNM - CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE JUECES SUPREMOS. Resultados calificación curricular y postulante excluido 17/11/2017

Nº Resolución: 526-2017-CNM

Descripción: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó en sesión de la fecha aprobar la calificación curricular de los postulantes al concurso público materia de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscalías, así como un postulante excluido.

POSTULANTE EXCLUIDO:

Asimismo, se hace de conocimiento que el siguiente abogado ha sido excluido de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 13° y 37°, I. Formación Académico Profesional, numeral 3. Publicaciones, del Reglamento de Concursos:

- Rossel Alvarado, Alberto Orlando:
Libro: "Prueba lícita en el Proceso Penal". Magna Ediciones. Primera edición diciembre del 2009.

Lima, 17 de noviembre del 2017

MARIO ÁLVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL

6.2.3.2 Asimismo, el 20 de diciembre del 2017, en sesión presidida por el ex consejero **Guido César Águila Grados** en el marco de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, se tomaron los Acuerdos N° 1752-2017, N° 1753-2017, N° 1754-2017 y N° 1755-2017, mediante los cuales nombraron como Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República a: **Martín Alejandro Hurtado Reyes**, **Carlos Giovanni Arias Lazarte**, **Aldo Martín Figueroa Navarro** y **Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana**, según consta en el Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria¹⁶ del CNM.

6.2.3.3 Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el Registro de Comunicación N° 3 del 14 de marzo del 2019¹⁷, Alberto Orlando Rossel Alvarado señaló que lo habrían "canjeado" por "Aldo Figueroa", siendo que efectivamente el ex magistrado **Aldo Martín Figueroa Navarro** fue nombrado como Juez Supremo en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM.

¹⁴ De folios 427 a 429 de la carpeta fiscal.

¹⁵ A folios 413 de la carpeta fiscal.

¹⁶ De folios 359 a 360 de la carpeta fiscal.

¹⁷ Registro de la Comunicación N° 3 del 14 de marzo del 2019, a horas 16:56:56 entre el número de origen [REDACTED] ("ALEX") y número marcado [REDACTED] ("ROSSEL"), obtenido mediante Acta de Control y Recolección de las comunicaciones del 19 de marzo del 2019, obrante a folios 14 a 17 de la carpeta fiscal.

6.2.3.4 Finalmente, señalamos que en el antes mencionado Registro de Comunicación, se aprecia que Alberto Orlando Rossel Alvarado le solicitó a su interlocutor Alex Alberto Alaluna Álvarez que le ayude a ser invitado como postulante para ser elegido como miembro del Tribunal Constitucional, pidiéndole con ese fin que interceda por él ante diferentes congresistas.

TERCERO.- SOBRE EL REQUERIMIENTO FISCAL DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS

3.1. La Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos requiere la medida de coerción personal - comparecencia con restricciones contra **Guido César Águila Grados** y solicita se le imponga las siguientes restricciones:

1. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización del Ministerio Público y de realizar el control biométrico de manera personal y presencial, el primer día hábil de cada mes, ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, con el fin de dar cuenta de sus actividades, así como participar en todas las diligencias y en la forma que sea citado por la autoridad fiscal y judicial, bajo apercibimiento de revocarse la medida y ordenarse su captura nacional e internacional.
2. La prohibición de comunicarse con otros investigados, así como con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
3. La prestación de una caución económica ascendente a S/ 50,000.00 soles (cincuenta mil y 00/100 soles), que deberá ser depositada en el Banco de la Nación, a los tres (3) días hábiles de haberseles notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

3.2. Requerimiento de impedimento de salida del país, por el plazo de dieciocho (18) meses, contra el mismo imputado Águila Grados, como presunto autor del delito contra la administración pública, modalidad cohecho pasivo específico.

3.3. Mediante Resolución N°2 de 04/03/2025 se convocó a las partes a la correspondiente audiencia a fin expongan sus argumentos.

CUARTO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA

La audiencia se realizó el 13/03/2025 con la participación de la fiscal adjunta suprema Carol Cuba Peralta en representación de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos, el abogado Marco Antonio Correa Merchán en defensa del investigado Águila Grados quien también intervino en la audiencia.

4.1. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

➤ Requirió comparecencia con restricciones y caución por dieciocho meses contra el investigado Águila Grados como presunto autor del delito contra la administración pública, modalidad cohecho pasivo específico solicitando se le imponga la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público y de realizar control biométrico de manera personal y presencial el primer día hábil de cada mesa ante el juzgado supremo de investigación preparatoria así como participar en todas las diligencias en la forma que se le cite por la autoridad fiscal y judicial bajo apercibimiento de revocarse la medida y ordenarse su captura nacional e internacional; la prohibición de comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación y la prestación de una caución económica ascendente a S/50.000 soles; así como se le imponga impedimento de salida del país por el plazo de dieciocho meses.

➤ Hizo una reseña de los antecedentes del caso, señalando que los hechos materia de investigación se relacionan con el nombramiento de jueces supremos donde Águila Grados usó su puesto como funcionario público para favorecer a Rossel Alvarado a cambio de 70 mil dólares americanos; en cuanto a la pena por el delito que se le atribuye es mayor a cinco años de pena privativa de la libertad y existe peligro

procesal dados los graves y fundados elementos de convicción, como los que citó a continuación: copia simple del registro de comunicación N° 3 del 14 de marzo del 2019 a horas 16:56:56 entre el número de origen [REDACTED] ("ALEX") y número marcado [REDACTED] ("ROSSEL"), obtenido mediante Acta de Control y Recolección de las comunicaciones del 19/03/2019, donde la Fiscalía señala que en dicha conversación telefónica Águila Grados, en su condición de Consejero del ex CNM, habría solicitado un beneficio al entonces Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, Alberto Orlando Rossel Alvarado, consistente en la suma de US\$ 70,000 dólares americanos, a fin favorecerlo con su nombramiento en la plaza de Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de la República, en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM-Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos; y Rossel Alvarado le solicitó a su interlocutor Alex Alberto Alaluna Álvarez, que le ayude a ser invitado como postulante para ser elegido como miembro del Tribunal Constitucional, pidiéndolo que interceda por él ante diferentes congresistas; copia simple del Informe N° 060-2020-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPAITEC del 25/05/2020, en el cual se aprecia la frecuencia de comunicaciones del número de celular [REDACTED] de Rossel Alvarado, con el celular [REDACTED] de Máximo Herrera Bonilla, miembro del ex CNM en el periodo del 04/07/2017 al 28/08/2019, por lo que podría denotar un acercamiento entre el investigado y un ex funcionario del CNM.

➤ Añadió que se cuenta con copia certificada del Acta Fiscal de

1ºFSTEDCFP/QF del 01/10/2021, que acreditaría la presunta solicitud de dinero de parte del ex consejero Águila Grados a Rossel Alvarado, a fin sea nombrado Juez Supremo Titular en el Concurso Público de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, en la que era postulante y que un día previo al examen escrito el número telefónico [REDACTED] de uso de Águila Grados se comunicó con el número telefónico [REDACTED] de uso del postulante Alberto Orlando Rossel Alvarado; copia simple del Acta de Extracción de Información del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (carpetas fiscales N° 8-2018, 892-2018 y 060F-2018), que acreditaría que el número [REDACTED] de uso de Águila Grados se comunicó con el número telefónico [REDACTED] de uso de Alberto Orlando Rossel Alvarado, el 23/09/2017 a las 14:49:35 horas, un día previo al examen escrito de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, - Concurso para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos; copia simple del Acta Fiscal de búsqueda en aplicativo móvil e identificación del número telefónico; con lo cual para la Fiscalía se acredita que el número telefónico [REDACTED] digitado en la aplicación móvil "Truecaller", pertenecería a la persona de "Alberto Rossel"; asimismo, se digitó el mismo número en la aplicación "CallApp" y como resultado se obtuvo que el número pertenecería a la persona de "Dr. Rossel.

➤ Agregó como elemento de convicción copia certificada del Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Alex Alberto Alaluna Álvarez del 27/01/2022, donde indica ser titular del teléfono celular [REDACTED], y que es uno de los autores de la Comunicación N° 3 del 14/03/2019, que refiere mantuvo con Alberto Rolando Rossel Alvarado, corroborando la existencia de la comunicación y le contó que le querían cobrar US\$ 70,000 dólares americanos para que lo nombren Juez Supremo en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM. Igualmente, acredita que a la persona que mencionan como "GUIDO" en el Registro de Comunicación N° 3 del 14/03/2019, es el investigado Águila Grados; copia certificada del Acta de Transcripción de la Declaración

Testimonial de Alberto Orlando Rossel Alvarado del 04/02/2022, que señala es titular del teléfono celular [REDACTED] y que es uno de los intervinientes en la Comunicación N° 3 del 14/03/2019, comunicación que refiere mantuvo con Alex Alberto Alaluna Álvarez, corroborando la existencia de la comunicación con Alex Alberto Alaluna Álvarez, expresó en la conversación sobre su postulación a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM-Concurso Público para nombrar Jueces Supremos de la República, mencionando la solicitud de los US\$ 70,000 dólares americanos que le habían realizado, en la respuesta a la pregunta 13 de su declaración indagatoria dijo "(...) 13. Fiscal: Dicho todo esto ahora le pregunto puede brindarnos mayores detalles respecto al tema que se habla en esta conversación referida a que presuntamente el señor Guido Águila Grados le habría solicitado la suma de 70,000 dólares cuando usted postulaba para juez supremo o fiscal supremo no ha quedado claro eso? Testigo: (...) fueron dos llamadas telefónicas en fechas distintas cuando laboraba en la oficina de despacho fiscal, la primera llamada doctora fue con posterioridad a la fecha que aprobé el examen de conocimiento, que era la voz de una persona masculina que me dijo que todo iba bien en el concurso, incluso me dio un número o me habló de un número de teléfono celular que tenía que llamar a ese teléfono porque se tenía que ver para que me aprueben la etapa curricular y de esa manera me tenían asegurado el nombramiento de vocal supremo pero eso cuesta US\$ 70,000 dólares expresamente así me informo esa persona (...) recibo una llamada doctora de fecha muy posterior a la semana que salieron los resultados finales del examen, igualmente pero ya era una persona de sexo femenino, y esta persona me dice a usted yo lo conozco y considero que contra su persona realizaron un acto totalmente injusto y arbitrario, a usted lo descalificaron por supuestamente haber presentado un libro cuyo párrafos estaban plagiados y esa verificación se hizo sin contar con las herramientas anti plagio, porque en el CNM no cuentan dice

con los programas que detectan la originalidad, así me dijo la persona, a usted lo excluyen del concurso por el postulante Aldo Figueroa (...) por no haber expresamente me dijo dado el dinero que solicitaba el presidente en ese entonces del CNM usted fue descalificado (...)" (sic).

➤ Sostiene la fiscalía que a los antes mencionados elementos de convicción se agregan copia simple del Oficio N° 000089-2022-DSN/JNJ del 07/02/2022 y anexos, que contiene toda la documentación generada en mérito a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM–Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos; también, contiene copia certificada del Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria del ex CNM del 20/12/2017, emitida en el marco de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM donde se menciona que la reunión se llevó a cabo "(...) bajo la presidencia del señor consejero Guido Águila Grados – Presidente (...)", con la asistencia de los señores consejeros Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos, Hebert Marcelo Cubas, Baltazar Morales Parraguez y Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo en el cual consta el Acuerdo N° 1752-2017, N° 1753-2017, N° 1754-2017 y N° 1755-2017, mediante los cuales nombran como Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República a Martín Alejandro Hurtado Reyes, Carlos Giovanni Arias Lazarte, Aldo Martín Figueroa Navarro y Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y las actas de votaciones realizadas por los exconsejeros del CNM en cada etapa de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, en la que efectivamente Figueroa Navarro ocupó el tercer puesto con el puntaje final de 90.08, siendo que en la etapa de examen de conocimientos obtuvo 76.00 puntos, en la etapa de evaluación curricular obtuvo 100.00 puntos y en la entrevista personal obtuvo 98.43 puntos. Estos datos y las notas de la entrevista por cada jurado evaluador; copia certificada del Acta Fiscal de búsqueda de información de la página web Junta Nacional de Justicia, del 25/04/2022, suscrito por María Magdalena Quicaño Bautista, Fiscal Adjunta Superior de Lima del Área de

Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales; información de fuente abierta que contiene los comunicados emitidos por el ex CNM en el desarrollo de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, entre ellos se destacan los comunicados de fechas 5 y 24 de setiembre de 2017, sobre la reprogramación y los resultados del examen escrito, respectivamente. Lo que acredita, la información contenida en el Informe N° 1-2021-MP-FN-1ºFSTEDCFP/QF del 01/10/2021; copia simple de la Resolución N° 0110-2015-JNE del 23/04/2015 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones cuando fue proclamado como Consejero Titular del ex CNM, Águila Grados, para desempeñar la función en el periodo 2015-2020, en el cual habrían ocurrido los hechos objeto de la presente investigación [la Convocatoria N° 006-2017- SN/CNM se llevó a cabo durante el año 2017; copia certificada del Acta de búsqueda de información del 10/11/2023, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial Geymi Mayela Gastañaga Tito; consta como resultado de la indagación en fuente abierta, la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21/07/2018, en la parte resolutive aprueban la remoción de los señores Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y otros. Con lo que se acreditaría que Águila Grados se desempeñó como Consejero del ex CNM hasta el 21/07/2018, esto es, hasta después de acontecidos los hechos materia de investigación.

➤ A ello añade la fiscalía copia simple del Requerimiento de Acusación fiscal del 19/04/2021, formulado contra Alberto Orlando Rossel Alvarado y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, modalidad tráfico de influencias y patrocinio ilegal; entre los elementos de convicción, se cuenta con la Carta TSP-83030000_RCY_CONS_1892_20_19_C_F, por el que Telefónica del Perú informó que las líneas telefónicas [REDACTED] y [REDACTED] registran como titular a Alberto Orlando Rossel Alvarado, con lo cual se acredita que es titular del teléfono celular [REDACTED]; copia simple del Oficio N°

001010-2023-SG/JNJ del 28/11/2023, y anexos, mediante el cual remiten copias certificadas de información vinculada a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM; que acreditaría que efectivamente se dio el concurso de Jueces Supremos Titulares, y que Rossel Alvarado que postulaba al cargo de Juez Supremo Titular aprobó el examen escrito, ocupando el orden de mérito N° 6 con un puntaje final de 76.00, el resultado de evaluación curricular no le fue favorable, ya que el 17/11/2017, el ex CNM emitió un comunicado donde menciona que el abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado fue excluido del Concurso Público, por ello presentó un recurso de reconsideración que fue declarado infundado conforme el comunicado del 28/11/2017 del ex CNM y corrobora que Figueroa Navarro ganó, en el Concurso Público de la Convocatoria N° 006-2017-SN-CNM, la plaza de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República. Los resultados finales fueron publicados el 20/12/2017; copia certificada de la razón del 06/12/2023 emitida por el asistente en función fiscal Romel Reyes Mendoza; que refiere existe una investigación penal en la cual se investiga a Figueroa Navarro, Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y José Luis Castillo Alva, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, modalidad cohecho activo genérico y otros, por el presunto favorecimiento al entonces postulante Figueroa Navarro, en el concurso para Juez Supremo comprendido en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM. Lo que acreditaría que al no acceder Alberto Rossel Alvarado al pago de la dádiva de US\$ 70,000 dólares americanos, para su nombramiento como Vocal Supremo, habría sido reemplazado por Figueroa Navarro.

➤ Cuenta asimismo con copia simple del Informe N° 35-2021-MP-FN-1°FSTEDCFP/FQ del 28/01/2021, que narra las circunstancias posteriores, cómo habrían presuntamente favorecido al ex magistrado Figueroa Navarro, para lograr su nombramiento como juez Supremo en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, anotando como secuencia de

hechos; el 01/09/2017 el Pleno del ex CNM aprobó la relación de postulantes aptos para concursar, en la cual figuró el postulante Aldo Martín Figueroa Navarro; a las 16:10 horas del 24/09/2017, concluyó la Sesión Plenaria Extraordinaria del ex CNM-Sesión N° 3003, llevada a cabo en la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante la cual se aprobó los resultados del examen escrito de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM. El postulante Figueroa Navarro aprobó el examen escrito con 76.00 puntos y pasó a la etapa de calificación curricular; el 17/11/2017; el Pleno del ex CNM, aprobó los resultados de la calificación curricular en el cual el postulante Figueroa Navarro obtuvo 100 puntos; el 19/12/2017, se programó la entrevista personal al postulante Figueroa Navarro; a las 15:05 horas del 20/12/2017 mediante Acuerdo N° 1754-2017, el Pleno del ex CNM nombró por unanimidad a Figueroa Navarro, como Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República; disposición N° 1 del 19/10/2021, emitida en la carpeta fiscal N° 108000001-2021-20, seguida ante la Fiscalía de la Nación; el marco fáctico de la presente investigación, narra cómo se habría desarrollado la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, -Concurso Público para nombrar Jueces Supremos de la República-, precisándose la participación de los ex consejeros del CNM, de los ex magistrados postulantes, ex Jueces Supremos, empresarios e incluso un notario público. Asimismo, se acredita que, contra el imputado Águila Grados, existe una investigación por su presunta participación como exconsejero del CNM, en la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, Concurso Público para nombrar Jueces Supremos de la República, en la que habría realizado gestiones para favorecer a los ex magistrados Aldo Martín Figueroa Navarro, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Carlos Giovani Arias Lazarte, Walter Benigno Ríos Montalvo y Doris Miriam Céspedes Cábala de Núñez, en su nombramiento como Jueces Supremos Titulares; copia simple del Oficio N° 000028-2024-DG/JNJ del 26/01/2024, emitido por Betty Liliana Marujo Astete, directora general

de la Junta Nacional de Justicia, mediante la cual remite el Informe N° 000076-2024-OAF/JNJ del 26/01/2024, expedida en la misma fecha, por Maricruz Molina Ayala, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Junta Nacional de Justicia; la cónyuge de Alberto Orlando Rossel Alvarado, Carmen Mirta Obando Zavala, laboró en la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura-CNM) como Jefe del Área de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo desde el 15/02/2017 al 07/03/2018, esto es que durante el periodo en el cual habría acontecido los hechos materia de investigación, la cónyuge de Alberto Orlando Rossel Alvarado, laboraba en el ex CNM, existiendo así la posibilidad de haber sido la persona que sirvió de enlace para la comunicación que tuvo Alberto Orlando Rossel Alvarado con el ex consejero del extinto CNM.

➤ Finalmente, respecto de los elementos de convicción mencionó la copia simple de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria del 24/03/2021, emitida por la Fiscalía de la Nación en la Carpeta Fiscal N° 119-2018; copia simple de la Disposición N° 59 del 05/04/2021 emitida en la carpeta fiscal N° 8-2018; ambos elementos de convicción sostienen una investigación contra Águila Grados como miembro de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto"; refirió que estos elementos vinculan al investigado con el delito atribuido en cuanto a la prognosis de pena, por la comisión del delito de cohecho pasivo específico, la pena prevista es no menor de ocho ni mayor de quince años y supera ampliamente los cinco años de pena privativa de la libertad que se requieren para la imposición de la medida.

➤ Sobre el peligro de fuga, indicó la fiscalía según su ficha RENIEC su domicilio real es en Av. Cumbibira Mz. M, lote 24, Urbanización La Capullana, distrito de Santiago de Surco, Lima y en su declaración del 22/08/ señaló que cuenta con un trabajo que le permitiría abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, es un indicador de peligro

de fuga, conforme lo establecido en el artículo 269º inciso 1 del CPP; el investigado efectivamente cuenta con facilidades económicas, es el titular del 50% de acciones y derechos sobre el inmueble señalado como su domicilio real; es titular del inmueble ubicado en Jr. Trinidad Morán 305-313 en Lince así como del vehículo con placa de rodaje BCY-693, año 2018 adquirido por la suma de \$60,188 dólares americanos, el mismo que está a nombre de él y de Ana Calderón Sumarriva, y que durante años laboró en la administración pública percibiendo como ex consejero del CNN una remuneración de S/15,600 soles mensuales, actualmente como docente en la escuela de derecho EGACAL desde 1999 como fundador, sus ingresos son de S/10,000 soles conforme su declaración del 18/07/2023 y de las boletas de pago emitidas por dicha entidad, tuvo varios beneficios; en su reporte migratorio tuvo varias salidas fuera del país a Argentina, España, Brasil, Panamá, Inglaterra, Chile, Estados Unidos y Colombia, entre otros lugares lo cual evidencia su solvencia económica por lo que consideró la Fiscalía el peligro de fuga.

➤ En cuanto a la magnitud del daño causado habría solicitado \$70,000 dólares americanos para el nombramiento de un juez titular, anteriormente Águila Grados fue investigado por su pertenencia a una organización criminal “cuellos blanco del puerto” es el contexto de la carpeta fiscal 8-2018 donde se le atribuían entre otras cosas haber usado su red de influencias y favores para el logro de los objetivos de la organización criminal; respecto del peligro de obstaculización conforme al artículo 270º del CPP se le atribuye la comisión del delito de cohecho pasivo específico en su calidad de presunto autor, además se le ubica como un hombre clave dentro de lo que era la organización criminal “los cuellos blancos del puerto”, por eso es inminente el riesgo que Águila Grados pueda influir sobre testigos u otras personas con la finalidad de perjudicar esta investigación máxime si habría nombrado

jueces y fiscales de favores recíprocos que obedecerían a los a los objetivos de la organización criminal.

- En cuanto a la proporcionalidad de la medida, cumple con el estándar requerido para el caso en concreto toda vez que el delito es muy grave con pena privativa de la libertad efectiva, la fiscalía considera la comparecencia restrictiva con caución como la más idónea para asegurar su sujeción al proceso y menos gravosa que la prisión preventiva para este estadio de la investigación y efectivamente tratándose de una investigación compleja; solicitó sea concedida por 18 meses, plazo prudencial que abarcará la etapa de la investigación preparatoria, la intermedia y la de juicio oral de ser el caso, logrando una efectiva vinculación al proceso; respecto de la caución de S/50,000 soles la situación económica del investigado, titular de dos bienes inmuebles uno en Santiago de Surco y el otro en Lince y de un vehículo valorizado en más de 60,000 dólares americanos, fue propietario de otros tres vehículos transferidos a nombre de Manuel Ernesto Gonzalo Sáenz Portugal lo que sostiene que tiene una capacidad económica y la transferencia de sus bienes como una conducta tendiente a evadir su responsabilidad.
- Concluye en cuanto al impedimento de salida del país solicitado por dieciocho meses sustentados en los elementos de convicción que determinan la vinculación del investigado con el delito que se le atribuye, cohecho pasivo específico, previniendo el riesgo de fuga

un proceso de extradición lo que significaría un alto costo para el Estado; los criterios de idoneidad y necesidad dan contenido al principio de proporcionalidad y concurren indubitablemente en el caso concreto; solicitó se declare fundada la comparecencia con restricciones y caución y el impedimento de salida del país ambos por dieciocho meses.

4.2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE ÁGUILA GRADOS

➤ Señaló que los graves y fundados elementos de convicción que pertenecen al suceso fáctico que se imputa a su patrocinado, estarían vinculados también con una organización criminal y la imputación concreta está vinculada al delito de cohecho, la Fiscalía refiere tiene otras investigaciones contra Águila Grados, y sobre los elementos de convicción son copias del registro de comunicación sobre una conversación telefónica de terceros entre Alberto Rossel Alvarado y Alex Alberto Alaluna Álvarez, en la cual comenta sobre una presunta solicitud de dinero del ex consejero su patrocinado Águila Grados para favorecerlo en una convocatoria de jueces supremos; sin embargo, del análisis de la propia conversación, el interlocutor Rossel Alvarado habría enviado un mensaje con una delimitación que Águila Grados nunca tuvo un requerimiento directo, entonces cuál sería el elemento de convicción que vincularía a este presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción, una carta, un mensaje de texto, un celular, vía Telegram, no existe; es una conversación de terceros que impide considerarlo como una base objetiva a efectos de analizar, el acta de declaración testimonial de Rossel Alvarado de 04/02/ en la pregunta trece dice "yo debo admitir doctora que he vertido en ese registro de comunicaciones en esa conversación en base a la información o estas versiones que recibí esas dos llamadas telefónicas", es decir, indica que recibió dos llamadas telefónicas, pero en ningún momento señaló que su patrocinado fue quien lo llamó cuando se encontraba bastante enojado, y señaló luego que esa propuesta no se la realizó

expresamente Águila Grados y ofreció disculpas; con ello no se acredita de manera suficiente el *fumus delicti comissi* en ese contexto.

➤ En cuanto a los presupuestos del peligro de fuga y el peligro de obstaculización, la Fiscalía refiere que cuenta con arraigo, pero considera que no es suficiente y que tiene facilidad para abandonar el país y/o permanecer oculto porque tiene ingresos suficientes para eventualmente eludir su responsabilidad; respecto de los viajes al extranjero desde el año 2009 al 2019 reflejado en el movimiento migratorio de su patrocinado no están basados únicamente en el poder adquisitivo sino que fue invitado a diversos eventos académicos y enfatizar que está investigado desde el 2018 en diversas carpetas Fiscales, es decir la fiscalía en su análisis congela en el tiempo, que estos procesos también implicaron el pago de caución partiendo de una presunción de culpabilidad, al vincularlo con una organización criminal que no es materia de la imputación en esta carpeta fiscal, inclusive la presunción de peligrosidad que acreditaría el riesgo latente atenta contra el principio de presunción de inocencia; a la fecha transcurrió más de siete años desde que empezó y no se ha fugado, por el contrario cumplió con las medidas impuestas las mismas que caducaron.

➤ Respecto sus ingresos económicos de \$/10,000 soles mensuales, con lo cual tendría capacidad para abandonar el país, es un profesional que tiene derecho a vivir de acuerdo a su ingreso económico y no evidencia ningún peligro de fuga, lo que debe ser contrastado con su conducta en todas las investigaciones, no existen argumentos, por lo que no tiene que hacerse cargo de ninguna reparación que la Fiscalía pretende reparar anticipadamente un daño, lo cual es un exceso y una visión sesgada; añadió que se sometió voluntariamente a la persecución penal, en la investigación del caso 8-2018, que a la fecha no tiene requerimiento acusatorio, es decir, ni siquiera existe una probabilidad que estas carpetas se vayan a acumular, simplemente se

hizo una apreciación que esta es una cuestión circunstanciada para plantear una teoría del caso más gravosa, pero que evaluada en su conjunto nos va más allá de una comunicación de terceros.

➤ En cuanto al peligro de obstaculización por ser presunto integrante de la organización criminal podría influir en los testigos u otras personas para perjudicar la investigación, no existe ningún elemento de convicción que haga prever esta intromisión de manera directa o de otra manera con los testigos para perjudicar la investigación o que pueda utilizar su cargo de docente para cobrarse favores; refirió que tiene obligaciones con la SUNAT y personas que dependen de él económicamente (sus padres que a la fecha se encuentran delicados de salud y vienen siendo auxiliados por su patrocinado, siendo su padre tratado y medicado en la especialidad de reumatología conforme se verifican de las recetas del 09/12/2021 y 07/03/2022 que acredita la condición médica y que requiere un tratamiento, desde el 28/03/2022, tiene múltiples enfermedades que pueden ser tranquilamente acreditados); en cuanto al peligro de obstaculización no se tiene un elemento de convicción a partir del cual se podría inferir tal obstaculización; la investigación penal reseña desde el 2018 no existe indicio razonable en la recolección de elementos de convicción, por lo que es inviable sostener que podría obstaculizar la investigación.

➤ Mencionó que el 30/11/2021 la Fiscalía inició diligencias preliminares contra su patrocinado y concluyó con la emisión de un informe del 31/05 habiendo transcurrido dos años y seis meses de investigación preliminar no fue sujeto de ninguna medida restrictiva, en el fundamento 6.1.2, el caso concreto donde pretende imponer esta medida restrictiva el Ministerio Público en su hipótesis no lo vincula con los cuellos blancos, sin embargo, destaca el periodo que hasta la fecha no existe un requerimiento acusatorio que lo vincule, es decir, en la carpeta 8-2018 estuvo sometido a 36 meses de impedimento de salida y seis años de orden de arraigo, la Corte Suprema señaló la caducidad

de todas las restricciones, además de haberse pagado la caución de S/ 125,000 soles, es decir, para sustentar su sujeción al proceso mediante la resolución seis de 23 de diciembre, el juzgado supremo declaró fundado el impedimento de salida del país por el plazo de 36 meses con vencimiento el 22/12/2024, declaró fundado el requerimiento de incremento de caución por S/150,000 soles y frente a esta decisión en apelación 47-2023 la Corte Suprema resolvió que el requerimiento de prolongación de impedimento de salida del país, por el plazo de doce meses no procedía, y refuerza que cumplió con las restricciones impuestas y que el Ministerio Público no cumplió con aportar nuevos elementos de convicción que necesiten o evidencien la necesidad de prolongar la medida y en la apelación 95-2024 la Corte Suprema también declaró que la restricción de no ausentarse de la localidad en que reside caducó a la fecha y pese a ello sigue firmando lo que evidencia su sujeción al proceso y en cuanto a la medida de no ausentarse del lugar de residencia, a su patrocinado se le impuso una medida que caducó y el artículo 288º del CPP modificado por la Ley 32130 establece que es el juez el llamado por ley que conceda los permisos para el desplazamiento, en ese sentido, debe ser ante el Juez y no ante el Ministerio Público.

➤ Respecto el pago de la caución propuesta resulta excesiva y propone la suma de S/ 20,000 soles y tenga en consideración los pagos realizados en otros procesos; en cuanto al impedimento de salida del país, los únicos argumentos postulados por la fiscalía tienen que ver con el poder económico y el movimiento migratorio, sin embargo, se debe tener en cuenta que la Constitución en el artículo 22º garantiza el derecho al trabajo como un deber; la Corte Interamericana en el artículo 22.2 garantiza el derecho a salir de un país, en ese contexto esta normativa pone de manifiesto que la condición laboral de su patrocinado relacionada con la docencia incluso cuando fue consejero estuvo vinculado a ella y en ese contexto, la fiscalía no tiene

elemento probatorio más allá de la argumentación abstracta para limitar los derechos y restringirlo de manera desproporcional, oponiéndose a dicha restricción y solicita se declare infundado el requerimiento.

➤ Por su parte, el investigado Águila Grados señaló que conforme sostiene su defensa son casi siete años de investigación en múltiples procesos; solicitó se evalúe su actuación procesal como investigado basado en llamadas; se sometió a todas las investigaciones; las medidas impuestas caducaron pero se encuentra vigente la caución de S/ 125 000 soles en el Juzgado Supremo; en relación al impedimento de salida, en el 2019 solicitó un permiso para una conferencia en Rosario - Argentina lo reportó cuando todavía este caso estaba en una mayor ebullición; sobre la posibilidad de fuga solicitó se evalúe porque siempre que salió del país regresó no existe necesidad de señalar que es propietario de autos que fueron trasladados fueron comprados cuando salió del Consejo para alquilarlos como taxi y fueron también vendidos porque cumplieron su ciclo.

QUINTO.- MEDIDA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

5.1. Con relación a la medida de comparecencia restringida o comparecencia con restricciones tenemos que es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado –aparte de su comparecencia al juzgado- es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, empero ha de verse restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas.

5.2. La posibilidad que se restrinjan sus derechos fundamentales a los ciudadanos incurso en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes “*test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación*” de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*.

5.3. En ese sentido se tiene que, la comparecencia con restricciones no sólo le impone una obligación genérica de concurrir al llamado del órgano jurisdiccional, sino que, a su vez, comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado, cuyo incumplimiento puede llevar al juez a disponer mayores restricciones o, incluso, aplicar la prisión preventiva, previo requerimiento fiscal en ese sentido.

5.4. El artículo 286° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), estipula -numeral 1- que el juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita la prisión preventiva al término del plazo previsto en su artículo 266° (que contempla plazos de detención judicial por flagrancia), y -numeral 2- que también lo hará cuando, de mediar requerimiento fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en su artículo 268° (presupuestos materiales de la prisión preventiva). Asimismo, el artículo 287° del mencionado Código establece -numeral 1- que se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288° del citado código, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda razonablemente evitarse.

5.5. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia -criterio aplicable también a la comparecencia- señala que, las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por “*la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad*”

probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos", enfatizando –para la permanencia o variación de la medida– que "cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima", y que el principal elemento a considerar por el Juez: "debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada". Asimismo, en el caso Bozzo Rotondo, el mismo Tribunal precisó que, de pretenderse la variación de la medida: "con el discurrir del proceso, el juzgador goza de una mayor amplitud de elementos, sea para determinar que se han desvanecido los motivos que justificaron la restricción en un comienzo, sea para concluir que los mismos mantienen plena vigencia o incluso para advertir el surgimiento de nuevos".

5.6. En cuanto a la caución, debemos tener en cuenta que es una medida asegurativa que afecta directamente el patrimonio del imputado; aquella debe ir sustentada bajo el principio de proporcionalidad, esto es, el juzgador deberá fijar el monto dependiendo de la holgura económica del imputado, pues la caución no podrá poner en peligro su manutención o de terceras personas que se encuentran bajo su dependencia económica, como descendientes y ascendientes; por ende, esta medida puede tener implicancias de naturaleza social en razón de su efecto espiral para con el círculo familiar. Cuando el imputado se encuentra imposibilitado de depositar la suma dineraria fijada por el juzgado podrá ofrecer una fianza personal, otra persona –natural o jurídica– podrá constituirse en fiadora del

imputado, es una garantía personal mediante la cual se afecta todo el patrimonio de quien la ofrece.

5.7. De conformidad con la reciente modificatoria del CPP, mediante Ley N°32130, publicada en El Peruano el 10/11/2024, se modificó el artículo 287° del CPP, el cual en relación con la comparecencia con restricciones estableció que el Juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulten adecuadas al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas. Las restricciones se impondrán por los plazos previstos en el artículo 272° según corresponda, esto es, no durará más de 9 meses, en casos complejos 18 meses y de criminalidad organizada 36 meses.

SEXTO.- ANALISIS DEL CASO

Respecto de los elementos de convicción con los que la fiscalía justifica el cumplimiento del primer presupuesto material para requerir la medida de comparecencia con restricciones, resultan relevantes los siguientes:

5) Copia simple del Acta de Extracción de Información del Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (carpetas fiscales N° 8-2018, 892-2018 y 060F-2018), que acreditaría que el número ██████████ de uso de Águila Grados se comunicó con el número telefónico ██████████ de uso de Alberto Orlando Rossel Alvarado, el 23/09/2017 a las 14:49:35 horas, un día previo al examen escrito de la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM, -Concurso para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos.

6) Copia simple del Acta Fiscal de búsqueda en aplicativo móvil e identificación del número telefónico; con lo cual para la Fiscalía acredita que el número telefónico ██████████ digitado en la aplicación móvil "Truecaller", pertenecería a la persona de "Alberto Rossel"; asimismo, se digitó el mismo número en la aplicación "CallApp"

y como resultado se obtuvo que el número pertenecería a la persona de "Dr. Rossel".

8) Copia certificada del Acta de Transcripción de la Declaración Testimonial de Alberto Orlando Rossel Alvarado del 04/02/2022, que señala es titular del teléfono celular [REDACTED] y que es uno de los intervinientes en la Comunicación N° 3 del 14/03/2019, comunicación que refiere mantuvo con Alex Alberto Alaluna Álvarez, corroborando la existencia de la comunicación con Alex Alberto Alaluna Álvarez, expresó en la conversación sobre su postulación a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM-Concurso Público para nombrar Jueces Supremos de la República, mencionando la solicitud de los US\$ 70,000.00 dólares americanos que le habían realizado, en la respuesta a la pregunta 13 de su declaración indagatoria dijo: "(...) 13. Fiscal: Dicho todo esto ahora le pregunto puede brindarnos mayores detalles respecto al tema que se habla en esta conversación referida a que presuntamente el señor Guido Águila Grados le habría solicitado la suma de 70, 000 dólares cuando usted postulaba para juez supremo o fiscal supremo no ha quedado claro eso? Testigo: (...) fueron dos llamadas telefónicas en fechas distintas cuando laboraba en la oficina de despacho fiscal, la primera llamada doctora fue con posterioridad a la fecha que aprobé el examen de conocimiento, que era la voz de una persona masculina que me dijo que todo iba bien en el concurso, incluso me dio un número o me habló de un número de teléfono celular que tenía que llamar a ese teléfono porque se tenía que ver para que me aprueben la etapa curricular y de esa manera me tenían asegurado el nombramiento de vocal supremo pero eso cuesta US\$ 70,000.00 dólares expresamente así me informo esa persona (...) recibo una llamada doctora de fecha muy posterior a la semana que salieron los resultados finales del examen, igualmente pero ya era una persona de sexo femenino, y esta persona me dice a usted yo lo conozco y considero que contra su persona realizaron un acto totalmente injusto y arbitrario,

a usted lo descalificaron por supuestamente haber presentado un libro cuyo párrafos estaban plagiados y esa verificación se hizo sin contar con las herramientas anti plagios, porque en el CNM no cuentan dice con los programas que detectan la originalidad, así me dijo la persona, a usted lo excluyen del concurso por el postulante Aldo Figueroa (...) por no haber expresamente me dijo dado el dinero que solicitaba el presidente en ese entonces del CNM usted fue descalificado (...)". (sic)

9) Copia simple del Oficio N° 000089-2022-DSN/JNJ del 7/02/2022 y anexos, que contiene toda la documentación generada en mérito a la Convocatoria N° 006-2017-SN/CNM–Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Supremos.

SÉPTIMO.- Como es de verse, de acuerdo con las **actas de extracción de información respecto de los teléfonos que habrían utilizado tanto Águila Grados como Rossel Alvarado**, se verifica que existe una comunicación entre éstos justo antes del examen escrito de la convocatoria para acceder a una plaza de juez supremo titular. De igual manera, obra la **declaración testimonial de Rossel Alvarado del 04/02/2022**, que refiere en la pregunta 13 que fueron dos llamadas telefónicas que habría conversado con Águila Grados y le habría solicitado la suma de US\$ 70,000 dólares americanos, cuando estaba postulando para juez supremo y que lo excluyeron del concurso por el postulante Aldo Figueroa, y que finalmente, éste último fue uno de los postulantes que alcanzó puntaje para ser juez supremo. Siendo así, dichos elementos de convicción justifican la medida, toda vez que se condicen con los hechos materia de investigación, por lo que, resulta necesario se adopten medidas contra el investigado a fin salvaguardar la investigación.

OCTAVO.- PROGNOSIS DE PENA

8.1. En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cinco años de privación de libertad en caso se requiera dictar una prisión preventiva. El legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer mayor será la tendencia a eludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por los imputados.

8.2. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República¹⁸ señala que: *"(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley"*.

8.3. En ese sentido, para efectuar una evaluación de la prognosis de pena, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes, las causales de disminución o agravación de la punición, las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos, entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

8.4. Si de la evaluación sobre la prognosis de pena se concluye que la sanción a imponerse superaría los cinco años de pena privativa de libertad, ello no implica que tenga que dictarse una medida requerida, puesto que es necesario tanto el requerimiento fiscal que así lo solicite, y

¹⁸ Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N°626-2013/Moquegua, Fundamentos Jurídicos Trigésimo y Trigésimo Primero.

que se acredite la concurrencia de los presupuestos materiales que para el dictado de la medida exigida el artículo 287° y 288° del CPP, en ausencia de ellos, corresponde el dictado de comparecencia simple, conforme a su artículo 286° del CPP; y, la imposición de restricciones dependerá que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, pueda razonablemente evitarse, según prevé el artículo 287° numeral 1 del mencionado texto legal.

NOVENO.- De acuerdo al requerimiento fiscal, se atribuye a Águila Grados el delito de cohecho pasivo específico, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395° del Código Penal, en agravio del Estado; cuya pena conminada va de ocho años a quince años de pena privativa de libertad, cumpliéndose con este requisito. En ese sentido, se supera la punibilidad requerida para la imposición de la presente medida.

DÉCIMO.- PELIGRO PROCESAL

El *peligrosismo procesal*, término utilizado por San Martín Castro¹⁹, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual. En el caso de las medidas coercitivas de menor intensidad que la prisión preventiva, se imponen para evitar razonablemente el peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad, y cuando no se cumplen con todos los presupuestos para imponer la prisión preventiva.

10.1. En cuanto al peligro de fuga

¹⁹ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.

10.1.1 La fiscalía indicó que cuenta con el imputado Aguila Grados cuenta con dos inmuebles, uno ubicado en Av. Cumbibira Mz. M, lote 24, Urbanización La Capullana, distrito de Santiago de Surco, Lima y otro ubicado en Jr. Trinidad Morán 305-313, Lince; además cuenta con un vehículo con placa de rodaje BCY-693, año de fabricación 2018 adquirido por la suma de 60,188 dólares americanos; igualmente refirió que percibe actualmente ingresos mensuales de S/10,000 soles conforme a su declaración y sus boletas de pago emitidas por la entidad EGACAL; cuenta la Fiscalía con el registro de su movimiento migratorio y enumera varias salidas fuera del país; considera el daño causado por éste porque fue investigado por su pertenencia a una organización criminal “los cuellos blancos del puerto” en otra carpeta fiscal 8-2018 y que éste sería el contexto que usaría para su red de influencias y favores para el logro de los objetivos de la organización criminal.

10.1.2 La defensa por su parte sustentó los arraigos de s

peligro de fuga; el peligro de fuga si bien es potencial, para asumirlo debe contarse con datos objetivos que permitan evidenciarlo; en este caso, la propia fiscalía evidencia el arraigo laboral para justificar la caución, no se cuestiona el arraigo domiciliario; además cuenta con arraigo familiar pues está a cargo de sus padres con problemas de salud; en cuanto al reporte migratorio, es irrelevante para el peligro de fuga puesto que ya fue debatido con anterioridad por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no es una prueba o elemento de convicción para acreditar la facilidad de salida del país, lo cierto es que si bien salió del país, lo es también su retorno al mismo.

10.2. En cuanto al peligro de obstaculización

10.2.1 La fiscalía sostiene que el peligro de obstaculización se evidencia a partir que se ubica como un hombre clave dentro de la organización criminal “los cuellos blancos del puerto” y con ello podría influir sobre testigos u otras personas con la finalidad de perjudicar la investigación, máxime si habría nombrado jueces y fiscales y por favores recíprocos obedecerían a los objetivos de la organización criminal.

10.2.2 La defensa señaló que no existe ningún elemento de convicción que haga prever esta intromisión de manera directa u otra con los testigos para perjudicar la investigación o que pueda utilizar su cargo de docente para cobrarse favores y no se tiene un elemento de convicción a partir del cual se podría inferir tal obstaculización; sostuvo que la investigación penal reseña desde el 2018 y no existe indicio razonable en la recolección de elementos de convicción, por lo que es inviable sostener que podría obstaculizar la investigación.

10.2.3 Sobre el particular, en el presente caso la formalización de la investigación que se tuvo por comunicada y se declaró compleja es por el plazo de 8 meses; se tiene que esta investigación es por el delito de cohecho pasivo específico; sin embargo, conforme al requerimiento fiscal se incrimina la pertenencia a una organización criminal que aún se encuentra en investigación; por lo que, si bien no se acredita un peligro

de obstaculización concreto, éste es latente en cuanto al desarrollo de la investigación y las posibles subsiguientes etapas, por lo que existe un posible riesgo de obstaculización; la defensa sostiene que se le impuso otras medidas de comparecencia con restricciones con pago de caución la cual fue cancelada y no se encontraría vigente dada la modificación del artículo 287º del CPP por Ley N° 32130 (que fija plazo a la comparecencia con restricciones); en consecuencia, este requerimiento resulta proporcional y adecuado considerando que con el que cuenta ya habría caducado.

DECIMO PRIMERO.- MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Sobre la magnitud del daño causado, se considera que los hechos imputados implican una afectación grave al correcto funcionamiento de la administración pública así como la confianza de los ciudadanos en la actuación regular de los servidores y funcionarios públicos, perjudicando la imagen del sistema de administración de justicia, como es el Poder Judicial, lo cual, coadyuva a la posibilidad que el imputado procure sustraerse de la justicia para no reparar dicho daño, lo que debe evitarse mediante los mecanismos procesales que el CPP establece. En conclusión, respecto a la magnitud del daño causado, se observa que existe un peligrosísimo procesal moderado, el cual puede prevenirse a través de la presente medida coercitiva.

Al ser la comparecencia con restricciones una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de su existencia; igualmente debe respetarse el principio de proporcionalidad; lo que debe evaluarse es si el peligro procesal puede evitarse ya sea mediante restricciones –que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad- o la utilización de una técnica o sistema

electrónico o computarizado que permita el control del imputado²⁰; la

durante el periodo que dure el permiso de desplazamiento.

3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente"

12.2. El requerimiento fiscal solicita la imposición al investigado Águila Grados de las siguientes restricciones:

- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización del Ministerio Público, y de realizar el control biométrico de manera personal y presencial, el primer día hábil de cada mes, ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, a través del Servicio de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres del Poder Judicial, con el fin de dar cuenta de sus actividades; así como, participar en todas las diligencias y en la forma que sea citado por la autoridad fiscal y judicial, bajo apercibimiento de revocarse la medida y ordenarse su captura nacional e internacional.
- La prohibición de comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
- La prestación de una caución económica ascendente a S/ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles). Dicha caución deberá ser depositada en el Banco de la Nación, a los tres (3) días hábiles de habersele notificado con la Resolución Judicial consentida o firme que ampare el Requerimiento Fiscal.

12.3. El Ministerio Público justifica las restricciones señalando que se busca asegurar los fines de proceso evitando dilaciones que pudieran darse por ausencia del investigado, siendo una mínima restricción; así también evitar el peligro de obstaculización, resultando razonables al existir riesgo que al tratarse de una persona que pueda haber sido parte del nombramiento de jueces y fiscales lo que es de público

conocimiento pueda desaparecer o modificar cualquier elemento probatorio que sustente la tesis fiscal y liberarse de responsabilidad penal. En relación a la caución económica, indicó que Águila Grados registra en la actualidad: el 50% de acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en Jr. Cumbibira Lote 24, manzana M, Urb. La Capullana, distrito de Santiago de Surco, Lima (con un área construida total de 206.07 m²), inscrito en la Partida registral 44463628 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; según la Partida registral 40649611 correspondiente al inmueble ubicado en Jr. Trinidad Morán 305-313, distrito de Lince - Lima, inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima; y Partida N° 53826378 correspondiente al vehículo de placa BCY693, año de fabricación 2018, adquirido por la suma de US\$ 60,188 dólares americanos, a nombre de Guido Aguila Grados y Ana Calderón Sumarriva; asimismo, trabaja como docente en la escuela EGACAL de la cual es fundador percibiendo actualmente la suma de S/10,000 soles.

12.4. La defensa de Águila Grados, indicó que su patrocinado cumplió las restricciones impuestas con anterioridad así como se acreditó el pago de las cauciones una de S/100,000 soles, pagada el 21/01/2019 y otra de S/25,000 soles de 05/07/2022. Al respecto, debe tenerse presente que, ante cada investigación, la fiscalía puede requerir las medidas coercitivas que considere pertinentes para salvaguarda de la misma, de ser el caso, serán impuestas teniendo en cuenta básicamente las circunstancias de hecho y derecho de manera independiente; en ese sentido, no existe impedimento para que un mismo procesado se encuentre sujeto a más de una medida coercitiva, en caso esté investigado en distintas carpetas fiscales y por hechos independientes.

12.5. En cuanto a la caución económica, la defensa indicó que ya cancelaron cauciones económicas en otros procesos y se encuentran caducadas; sin embargo, a la fecha aún mantienen estas cauciones; en cuanto a los bienes muebles e inmuebles son en copropiedad conyugal conforme se verifica de los documentos de SUNARP que la

misma Fiscalía presentó; sobre ello, cabe señalar que si bien la fiscalía presenta documentación de SUNARP, ello solo evidencia las propiedades en copropiedad con otra persona y respecto a las actividades laborales a las que se dedica el imputado, conforme se encuentra en los documentos adjuntos a su escrito, éste está a cargo de sus padres, su padre tiene mal estado de salud; se tiene en cuenta las deudas contraídas con SUNAT, ofreciendo la suma de S/20,000 soles como máximo atendiendo a las obligaciones a cargo; tomando en cuenta las reglas del CPP, los argumentos de la fiscalía y lo expuesto por la defensa, la caución económica deberá imponerse, conforme al texto del artículo 289° del CPP modificado por Ley N° 32130 que establece que la caución consistirá en una suma de dinero que se fijará en cantidad suficiente para asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad; la calidad y cantidad de la misma se determinará teniendo en cuenta el ingreso económico mensual o la condición socioeconómica, los costos de la defensa legal, la obligación alimentaria, la personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial; no podrá imponerse una caución de imposible cumplimiento para el imputado, en atención a su situación personal, a su carencia de medios y a las características del hecho atribuido; concluye que la caución será personal cuando el imputado deposita la cantidad fijada en la resolución en el Banco de la Nación. Si el imputado carece de suficiente solvencia económica ofrecerá fianza personal escrita de una o más personas naturales o jurídicas, quienes asumirán solidariamente con el imputado la obligación de pagar la suma que se le haya fijado. El fiador debe tener capacidad para contratar y acreditar solvencia suficiente; y será real cuando el imputado constituya depósito de efecto público o valores cotizables u otorgue garantía real por la cantidad que

el Juez determine. Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada. En el presente caso, como se señaló precedentemente, el imputado cuenta con cauciones impuestas en otros procesos por sumas importantes; debe atenderse que si bien realiza labor profesional el monto es para cubrir los costos señalados precedentemente. En ese sentido, el monto de la caución debe ser una suma proporcional y razonable, que este Juzgado Supremo considera en el monto de S/ 5 000 soles, tomando en cuenta que se encuentra acreditado que realiza actividades económicas para sustento familiar y otros, tiene cauciones impuestas y vela por la salud de sus padres.

DÉCIMO TERCERO.- DURACIÓN DE LA MEDIDA

En el presente caso, la fiscalía precisó el plazo de 18 meses para la imposición de la comparecencia con restricciones, conforme lo previsto en la Ley N°32130 del 10/10/2024 que modificó el artículo 287° estableciéndose respecto a la comparecencia restrictiva que esta medida coercitiva debe imponerse con los plazos previstos en el artículo 272° del CPP, esto es 9 meses para procesos comunes, 18 meses para procesos complejos y 36 meses para proceso de criminalidad organizada; en consecuencia, al considerarlo la fiscalía un caso complejo de acuerdo a la formalización de la investigación preparatoria, el plazo se fija en 18 meses; en consecuencia, este Juzgado Supremo dispone que el plazo de la medida de comparecencia con restricciones requerido por la fiscalía se fija por 18 meses.

DECIMO CUARTO.- IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

14.1. En cuanto a la medida de impedimento de salida del país,

también requerida por la fiscalía, de conformidad con el artículo 295° de CPP, ésta debe dictarse cuando, durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida.

14.2. Cabe resaltar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Apelación N°100-2024/Suprema de 04/11/2024, estableció que tanto la restricción de “no ausentarse de la localidad” como la medida de “impedimento de salida del país”, restringen un mismo derecho fundamental – libertad de tránsito-dejando sentado, que no es posible imponer dos medidas que restrinjan el mismo derecho fundamental. En el caso *sub examine*, el Ministerio Público requiere para el investigado Águila Grados la restricción de no ausentarse de la localidad y la medida coercitiva de impedimento de salida del país, por lo cual se hace prevalecer la restricción de no ausentarse de la localidad sin autorización del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, toda vez que la misma, por su naturaleza, tiene mayor eficacia, al restringir de forma más concentrada el perímetro de libre tránsito. En ese sentido, el pronunciamiento respecto al impedimento de salida del país, debe desestimarse.

DECISIÓN

Por los argumentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **RESUELVE:**

- I. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** solicitado por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

- II. **IMPONER** al imputado **Guido César Águila Grados**, la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** por el **PLAZO DE DIECIOCHO (18) MESES**, bajo las siguientes reglas de conducta:
 - a. La obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside sin autorización del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la regla de conducta relacionada con las localidades de residencia se fija en Lima y Callao, es decir Lima Departamento, pudiendo trasladarse entre las mismas sin previa autorización judicial, debiendo comunicar posteriormente sobre dichos desplazamientos, requiriendo autorización de viaje en caso deba trasladarse a lugar distinto a los señalados.
 - b. Comparecer para el control biométrico cada 30 días; dicho control se realiza a través del Servicio de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres del Poder Judicial ubicado en Jirón Santa Rosa N.º 549 (Ex Miró Quesada), 1^{er} piso de la Sede El Progreso, Lima (ref. cdra. 5 de Av. Abancay junto a los cajeros del Banco de la Nación). La atención de los usuarios tiene en cuenta el último dígito del DNI.
 - c. La obligación de presentarse a la autoridad judicial o fiscal, en la hora y fecha, que sea requerido para cualquier actuación del proceso.

- d. La prohibición de comunicarse con otros investigados, así como con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
- e. Fijar una caución de **S/ 5 000 soles** (cinco mil soles) la que deberá ser cubierta en efectivo y depositada en el Banco de la Nación a los tres días hábiles de habersele notificado la resolución que declara consentida o ejecutoriada.

Estas restricciones se deben cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser revocada la comparecencia conforme al artículo 287º inciso 3 del Código Procesal Penal.

III. **DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS** solicitado por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, contra el imputado **Guido César Águila Grados**.

IV. **NOTIFICAR** la presente decisión a la comisaría más cercana del lugar donde se desplazará el imputado **Guido César Águila Grados**, de conformidad con el artículo 288º inciso 2 del Código Procesal Penal.

V. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JCCS/clov